

## **AUTO No. 04045**

### **“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2014ER033770 del 02 de febrero de 2014, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB, identificada con el Nit. 899999094, representada legalmente por el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para para obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 de Acueducto de Bogotá, para la quebrada Aguamonte.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, modificado por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario de “SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE O DEPÓSITO DE AGUA”.
2. Original y dos (2) copias del Recibo No. 879271 de Conceptos Varios de la Dirección Distrital de Tesorería.
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO Y SEGUIMIENTO DE LOS TRAMITES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO – SCASP.
4. Delegación de funciones para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008 del 29 de febrero 2008 de la EAAB).

**AUTO No. 04045**

5. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No. 0271 del 27 de abril de 2012 de la EAAB y Nota aclaratoria al Acta de posesión No. 0048 de 2012).
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado Dr. German Galindo Hernández.
7. Documento “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL REHABILITACIÓN DE TALUDES Y CANALES EN LA QUEBRADA AGUAMONTE.
8. Matriz de impactos, QUEBRADA AGUAMONTE REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CONSTRUCCION DE CANAL CON DIFUSOR DE CAUDAL.
9. Programación de obra QUEBRADA AGUAMONTE.
10. Plano No. 01 PLANTA GENERAL DEL RIO FUCHA DE Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS, a escala 1:500 en medio pliego.
11. CD con carpeta “POC QUEBRADA AGUAMONTE SDA”, con los siguientes documentos – APLICATIVO QUEBRADA AGUA MONTE 2014 –CRONOGRAMA DE QUEBRADA AGUAMONTE –FORMATO OCUPACIÓN DE CAUCE QUEBRADA AGUAMONTE –MATRIZ QUEBRADA AGUAMONTE –MIMA REHABILITACIÓN QUEBRADA AGUAMONTE FEBRERO 2014 –PERFIL TALUD QUEBRADA AGUAMONTE –PLANO LOCALIZACIÓN QUEBRADA AGUAMONTE –RECIBO EVALUACIÓN 879271 QUEBRADA AGUAMONTE – SOLICITUD PERMISO CAUCE QUEBRADA AGUAMONTE.

Que mediante memorando No 2014IE65160 del 23 de Abril de 2014, la Subdirectora del Control Ambiental al Sector Público, solicito al grupo jurídico de la misma subdirección, el inicio del trámite administrativo ambiental para el permiso de ocupación de un cauce de carácter permanente correspondiente a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Aguamonte.

Que mediante Auto 2093 de 29 de abril de 2014 se inicia el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de manera permanente a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP, para las obras correspondiente a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Aguamonte, notificado personalmente el día 15 de mayo de 2014, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP, conforme al poder conferido que obra en el expediente y Ejecutoriado el día 16 de mayo de 2014, y que se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado 2014ER111840 del 07 de Julio de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP, desiste del permiso de

### **AUTO No. 04045**

ocupación de un cauce solicitado mediante radicado 2014ER033770 del 27 de Febrero de 2014, aduciendo que no se realizaran obras que intervengan el Cauce.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### **AUTO No. 04045**

Esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP con el radicado No. 2014ER033770 del 02 de febrero de 2014 y que fue iniciado mediante Auto 2093 del 29 de abril de 2014.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud en virtud del cierre del establecimiento, se acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

### **COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 04045**

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar desistimiento expreso del trámite administrativo ambiental del permiso de Ocupación de un Cauce, solicitado mediante radicado No. 2014ER033770 del 27 de febrero de 2014 por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el señor GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.277.107 de Bogotá, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP iniciado a través del Auto No. 2093 de 2014, de acuerdo con lo establecido en la parte emotiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2014-2008, sin perjuicio de que la interesada nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP, identificada con

Página 5 de 7

**AUTO No. 04045**

el Nit. N°899.999.094-1, representada legalmente por el señor GERMÁN GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.277.107 de Bogotá, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP, o quien haga sus veces, en la Calle 24 No 37-15, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018**



**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2014-2008

**Elaboró:**

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C: 1020756800 T.P: N/A

CONTRATO 20180805 DE 2018 FECHA EJECUCION: 09/07/2018

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: N/A

CONTRATO 20180683 DE 2018 FECHA EJECUCION: 30/07/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 04045**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO  
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P: N/A

CONTRATO  
20171193 DE  
2017  
FECHA  
EJECUCION: 19/07/2018

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: N/A

CONTRATO  
20180683 DE  
2018  
FECHA  
EJECUCION: 30/07/2018

**Firmó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C: 88152509 T.P: N/A

CONTRATO  
FECHA  
EJECUCION: 15/08/2018  
FUNCIONARIO